

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

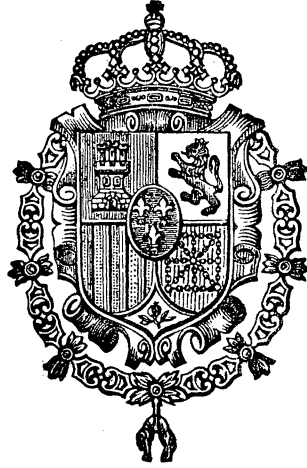
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden autorizando á los prófugos á quienes se apliquen los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 22 de Enero último para que puedan redimir el servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto reorganizando la Policía gubernativa. Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa (Cáceres).

Otra aprobatoria del adjunto programa de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares. Otras otorgando la declaración de Corporación oficial á los Colegios de Veterinarios de Guipúzcoa y Zamora.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á oposición entre Doctores la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de con-

donación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del presente mes.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento de los súbditos españoles en el extranjero.

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Relaciones de los individuos de los extinguidos batallón Depósito de Cazadores número 1, y Comisión reserva de Caballería de Zamora núm. 4, que pueden solicitar el pago de sus alcances.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulando los resguardos de depósito que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de Pedagogía del Instituto de Zamora á D. Modesto Marín.

Nombrando un Vocal y suplentes para completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Cuarta Inspección de Montes.—Subastas para el aprovechamiento de espartos en los montes que se expresan pertenecientes al Distrito forestal de Murcia-Alicante.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos y de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Confianza.—Patrocinio.—Banco de España.—El Horeajo.—Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad minera de Onza.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La organización de la policía es de tal manera deficiente, por su escaso número y su más escasa dotación, que se impone, como necesidad urgente de Gobierno, proceder á reorganizarla en forma que responda al importante servicio que está llamada á desempeñar. El gran desarrollo de algunas poblaciones, las frecuentes crisis fabriles, elementos de desorden y fanáticos de ideales que en todas las épocas comprometieron la paz pública, demandan la atención de los Gobiernos en sentido de ampliar el organismo de la policía, no como elemento de castigo y sí como defensa de las gentes honradas y garantía de la tranquilidad pública.

Para llevar á cabo este pensamiento, cuya sólo enunciación evidencia su importancia, impónese en primer lugar una escrupulosa selección en el personal, que habrá de reunir para la realización de sus fines, á una probada idoneidad y ejemplar honradez, hábitos de cortesía, tesoros de prudencia y una indomable energía de carácter.

La escasa dotación de los agentes es causa indudable de las deficiencias del servicio: que no puede un Estado exigir de sus servidores cualidades de abnegación extraordinarias si no garantiza su independencia y no estimula sus aptitudes con la recompensa debida á sus merecimientos. Para lograr este beneficio, el Gobierno de S. M. propónese llevar al proyecto de presupuestos para 1906 las modificaciones necesarias en las plantillas y el aumento de sueldo en las proporciones posibles.

Impónese, de otra parte, para remediar defectos que la práctica viene demostrando, dignificar el organismo, si meritisimo por las condiciones de muchos de sus individuos, falta de fuerza moral, de unidad de dirección, de espíritu de Cuerpo y del aprendizaje necesario.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene

el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 23 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía gubernativa es el organismo encargado de mantener el orden público y garantizar la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º La policía se divide en tres clases: Seguridad, Vigilancia y Servicios especiales.

Art. 3.º El Cuerpo de Policía dependerá exclusivamente del Ministro de la Gobernación, y por su delegación del Subsecretario, y dentro de cada provincia, del Gobernador civil. Todas las incidencias á que dé lugar el servicio de Policía se centralizarán en el Ministerio de la Gobernación, en donde se llevarán los registros necesarios y se coleccionarán cuantas noticias y antecedentes exija el conocimiento de las cuestiones relacionadas con el orden público.

Art. 4.º En la provincia de Madrid serán Jefes de la policía, á las inmediatas órdenes del Gobernador, un Coronel de Ejército ó de la Guardia civil, en activo ó retirado, que estará al frente del Cuerpo de Seguridad, y un Jefe de Administración civil que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, y tendrá á su cargo el servicio de Vigilancia y los especiales. En las demás provincias y en los distritos en donde esté establecido el servicio, las vacantes de Jefes de Seguridad se cubrirán con Jefes ú Oficiales retirados del Ejército, de la Guardia civil ó Carabineros con buena nota, y las de Inspectores, por concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, al cual también podrán optar los Jefes y Oficiales del Ejército, Guardia civil ó Carabineros retirados, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubieren prestado más tiempo de servicio en el punto que solicitaren sin nota desfavorable; los empleados del ramo de Vigilancia y de la policía judicial, activos ó cesantes, de la categoría respectiva ó de la inmediata inferior, siempre que cuenten dos años de servicios en ella con buenos antecedentes, y los funcionarios activos ó cesantes del escalafón del Ministerio de la Gobernación que cuenten más de dos años de servicios, siendo preferidos aquellos que los hubiesen prestado en los Negociados de Orden público de los Gobiernos civiles.

Art. 5.º Las plazas de Inspectores de cuarta clase y agentes de primera y segunda que vacaren se cubrirán: las dos primeras, con las clases del Ejército, de la Guardia civil ó de Carabineros retirados con buena nota, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubiesen prestado más tiempo de servicio en la provincia que solicitaren, y con empleados activos ó cesantes de Vigilancia de igual ó inferior categoría con buenos antecedentes; y las segundas, con los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no tuvieren nota desfavorable en su hoja de servicios.

Lo dispuesto en este artículo estará sujeto á lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Tanto el personal del Ejército como el de la Guardia civil y Carabineros que prestare servicio en la policía percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con su sueldo ó retiro.

Art. 7.º Los nombramientos de los Jefes ó Inspectores se harán por el Ministro, y los de agentes de primera y segunda clase por el Subsecretario, á propuesta unos y otros de una Junta calificadora que se constituirá en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del segundo, compuesta del Oficial Mayor y de los Jefes de las Secciones que el Ministro designe. Esta Junta examinará las hojas de servicios y los antecedentes de todo el personal y propondrá lo que proceda en cada caso. Los aspirantes de una y otra clase, una vez que sean estudiadas sus hojas de servicios y demás antecedentes que en el reglamento se detallarán, serán sometidos á examen ante la citada Junta para demostrar su aptitud, sin cuyo requisito no podrán tener ingreso en el Cuerpo de policía.

Art. 8.º La Sección de Servicios especiales funcionará en Madrid y en las provincias que se determinen á las inmediatas órdenes de los Inspectores Jefes ó de los de otras categorías designados por el Ministerio, á propuesta de los Gobernadores respectivos, y estará formada por Inspectores de cuarta clase y agentes de primera. Para organizarla en su día definitivamente, se crea en el Gobierno civil de Madrid una Academia ó Escuela de conocimientos útiles y ejercicios prácticos, á la que, sin dejar de prestar servicio, concurrirán hasta 50 agentes de segunda, los cuales constituirán un Cuerpo de aspirantes. Si pasados seis meses desde su ingreso en la Academia acreditaran su aptitud ante la Junta calificadora, ingresarán en dicha Sección por el orden de calificación que obtengan, y serán destinados á las provincias donde hayan de prestar servicio, dejando en otro caso de pertenecer al Cuerpo de aspirantes. Las condiciones para ingresar en éste, así como el régimen interior de la Escuela y materias que han de cursar los aspirantes, se determinarán en el reglamento de servicio.

Art. 9.º Los Jefes é Inspectores serán baja por edad á los sesenta y cinco años, y los agentes á los sesenta. Lo serán en todo caso cuando, previo reconocimiento facultativo, resultaren físicamente inútiles para el desempeño de su cargo.

Art. 10. La separación del personal en todas las categorías se decretará por conveniencia del servicio, oyendo á la Junta calificadora, ó mediante expedientes instruidos en los Gobiernos civiles, que habrán de ser examinados é informados por la mencionada Junta. Los funcionarios así separados lo serán definitivamente del servicio.

Los Gobernadores civiles, por causa grave, podrán suspender en el acto de empleo y sueldo á los funcionarios de la policía de cualquiera categoría, dando cuenta al Ministro.

Art. 11. El personal de la policía destinado al servicio de Seguridad vestirá constantemente de uniforme. El Cuerpo de Vigilancia, y el consagrado á Servicios especiales usará un distintivo secreto, que se determinará en el reglamento, y que será indispensable en todo caso para invocar la condición de agente de la Autoridad.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), en analogía con lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido autorizar á los prófugos á quienes se apliquen por la jurisdicción de Guerra los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 22 de Enero del corriente año (C. L. núm. 16) para que puedan redimir el servi-

cio militar activo en el término de un mes, á partir del día en que se les comunique la concesión del indulto, los que residan en la Península, islas Baleares y Canarias, y en el de dos meses los que se encuentren en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa, decretada por V. S. en 27 de Mayo de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 de los corrientes, la Comisión permanente ha examinado el expediente instruido por el Gobernador de Cáceres, y en el que se acordó en 27 de Mayo último la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa.

Del mismo resulta que girada con la competente autorización una visita á dicho Municipio, les pudo comprobar el Delegado encargado de aquélla la existencia de hechos que revisten verdaderos caracteres de delito, sin que contra los cargos que se les hicieron alegasen nada en su defensa los individuos del Ayuntamiento, á los que, fundado en los mismos, suspendió el Gobernador en la fecha citada.

El Negociado correspondiente encuentra justificada la suspensión y propone que se mantenga.

La Comisión permanente, visto lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal y lo consultado en casos análogos recientemente; y

Considerando que no es tampoco el caso presente de aquellos en que taxativamente dispone la ley que procede la suspensión de los Ayuntamientos, sino única y exclusivamente la imposición de una multa, porque se trata de hechos que seguramente han causado grave perjuicio al Municipio;

Entiende que procede levantar la suspensión acordada, imponiendo en su lugar la multa procedente, y pasando los antecedentes á los Tribunales para que depuren las responsabilidades á que hubiese lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Examinado el programa de preguntas redactado por el Real Consejo de Sanidad en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 del reglamento de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente prestar su aprobación al referido programa, y disponer se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Programa de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares.

La Comisión encargada de formular un programa para las oposiciones á las plazas de Médicos titulares no ha podido olvidar las circunstancias difíciles que embarazan y complican la práctica de una profesión, que si en todas partes es de arduo desempeño, necesariamente lo ha de ser mucho más cuando se carece de medios de lucha y perfeccionamiento, como ocurre las más de las veces al modesto Médico titular.

Lejos, por regla general, de los Centros científicos, sin la emulación ni el consejo de sus compañeros; sin tiempo material que dedicar al acopio progresivo de sus conocimientos; sin el estímulo moral que proporcionan los éxitos profesionales; pobremente retribuido y hasta careciendo con frecuencia de la recompensa de estimación y gratitud á que tanto derecho tiene una vida llena de abnegación y sacrificio, la situación del Médico del partido es seguramente de las menos envidiables, y ahora, como en tiempos pasados, encuentra muy justa aplicación la desconsoladora frase de Quevedo cuando, refiriéndose á un personaje de sus obras clásicas, decía: «Y por fin tomó el partido de hacerse Médico de partido, que fué el peor partido que pudo tomar.»

Esto, no obstante, es costumbre buscar en el Médico rural el conjunto de conocimientos y aptitudes que en los grandes centros se encuentran repartidos y vinculados entre los distintos Profesores, que constituyen el grupo, cada día más amplio, de Médicos especialistas. Se les exige que sean cirujanos, tocólogos, oculistas, paidópatas, ginecólogos; que sepan de sifilografía y enfermedades de la piel; que entiendan en los arduos problemas médico-legales y que dirijan la higiene privada y pública de las personas y de los pueblos.

A nadie se le oculta que cada uno de estos ramos de la Medicina entraña material sobrado para llenar de labor constante la vida de un hombre; por extraordinarias que

sean sus facultades, y fuera un propósito absurdo que nosotros formulásemos un programa cuyo objetivo se propusiese abordar en cada una y en todas de tan múltiples y difíciles materias.

Pero como quiera que el Médico titular desempeña un cargo social lleno de responsabilidades y deberes; que á él se confía la custodia de miles y millones de existencias, cuya salud depende, en gran parte, de su pericia, justo es también que el Estado multiplique los medios que puedan garantizar el buen éxito de sus funciones, evitando que la elección de Médico sea, como hasta aquí ha sido frecuente, un recurso más que se utiliza para acrecentar el poderío del que influye ó del que manda.

A esto tiende la nueva ley de partidos rurales, y en esto encuentra su principal fundamento la creación de oposiciones para su provisión. Oposiciones que prestan al Titular mayores probabilidades de estabilidad y respeto, y al mismo tiempo le exigen una demostración de aptitud y sabiduría que ha de ser aquilatada por tribunales especiales, exentos de toda otra intervención que no sea la de un estricto espíritu de justicia.

Tenidas en cuenta unas y otras circunstancias, la Comisión, al cumplimentar lo preceptuado por la ley, ha procurado inspirarse en un criterio de verdadera utilidad práctica, descartando del programa las cuestiones especulativas ó doctrinales, y todo aquello que, á pesar de constituir el orgullo de la ciencia, es de aplicación á largo plazo y encuentra lugar más apropiado en oposiciones á cátedras u otras de índole parecida, todas ellas de más alta jerarquía científica que las que actualmente nos ocupan.

Consecuente con esta manera de enjuiciar, y con objeto de facilitar la misión de los tribunales y el cometido de los opositores, la Comisión ha creído encontrar la forma más sencilla y explícita de explorar los conocimientos de éstos, reduciendo á los límites de un solo ejercicio lo que siguiendo el procedimiento habitual en otras oposiciones implicaría una considerable pérdida de tiempo, altamente lesivo para los intereses de los Profesores, obligados á largas permanencias en la localidad en donde éstas se verifican, con abandono de sus ocupaciones y evidentes perjuicios materiales.

El ejercicio de referencia constará de cinco preguntas, sacadas á la suerte, que versan todas sobre materias fundamentales y de diaria aplicación.

La primera se referirá al estudio de una víscera ú órgano importantes; comprendiendo su descripción macroscópica, sus más principales relaciones, su funcionalismo fisiológico y el conocimiento de su exploración clínica.

Cree la Comisión que es pertinente y ventajosa la anterior pregunta, por tratarse en ella de conocimientos primordiales, que no es lícito ignore ningún Médico, pues mal podría apreciar si un órgano padece, empezando por desconocer la manera de explorarle, ignorando la misión que tiene en el organismo el *consensu* patológico, que se puede determinar por sus relaciones con otros órganos, y, por fin, si carece de nociones exactas de su constitución anatómica en aquello que es elemental y sirve de punto de partida para todo juicio diagnóstico.

La segunda pregunta tendrá por objeto el estudio de un medicamento, elegido entre los de aplicación más usual y corriente, expresando su procedencia, sus indicaciones y contraindicaciones, la dosis en que pueden ó deben emplearse y las formas farmacéuticas que se pueden utilizar para su aplicación.

No es preciso insistir sobre la importancia de esta pregunta, cuyo objeto tiende á evitar que Médicos poco cuidadosos manejen medicamentos cuyos efectos desconocen, ó de los que apenas tienen más noticia que la proporcionada por anuncios interesados, puestos alguna vez al servicio de empresas industriales.

La pregunta tercera se refiere á uno de los asuntos de más monta de cuantos se presentan en la práctica de la Medicina rural: la práctica de los partos.

Demuestra diariamente la experiencia que las prácticas tocológicas son las menos expeditas para los Médicos en general, sin duda porque es más difícil el aprendizaje por falta de elementos de instrucción, de que pueden disponer mejor en otros ramos de la profesión. Es también cierto que la asistencia á los partos exige conocimientos que no pueden improvisarse en casos determinados por lecturas ó preparaciones que son de uso diario cuando se trata de otro género de servicios facultativos. La mayor parte de los accidentes durante el parto sobrevienen de pronto, rápida é inesperadamente, y aun cuando estén previstos, su agudeza suele ser tal que apenas pueden dominarse por muy preparado que esté el tocólogo.

Por estas razones, someramente enunciadas, conviene que en las oposiciones á Médicos titulares demuestren éstos conocimientos suficientes que garanticen la asistencia que han de prestar muy á menudo en pueblos ó localidades pequeñas, donde la falta de recursos ha de suplirse en lo posible con la habilidad y ciencia del tocólogo.

No es preciso, sin embargo, exigir en los ejercicios de oposición más que lo puramente necesario para la asistencia más conveniente y evitar, en cuanto cabe, terribles consecuencias.

Considerando al Médico titular en situación análoga ó parecida á la del Profesor de guardia en un gran Centro hospitalario, que ha de estar siempre dispuesto á prestar sus auxilios en cualquiera género de accidentes que en él ocurran, la Comisión ha dedicado atención preferente á todas aquellas situaciones que exijan por parte del Médico una intervención rápida y una preparación hecha.

Las materias sobre que ha de versar esta pregunta son tal vez un poco heterogéneas, pues todas se encuentran unidas por un fondo común de gravedad y de urgencia, que justifica el que en una misma urna figuren juntos asuntos de la más pura índole quirúrgica con otros que suelen ser de incumbencia exclusivamente médica.

Las fracturas, heridas de todo género, reducción de luxaciones, ligaduras de vasos, operaciones de traqueotomía, de laparatomía, etc., etc., constituyen el fondo de esta pregunta, al que se suma la intervención facultativa de otra clase de accidentes, como reducción de hernias estranguladas, auxilios en casos de asfixia, aplicación de sueros, medicamentos, tratamiento de las oftalmías en los recién nacidos, extracción de cuerpos extraños en las distintas cavidades, cohibición de hemorragias violentas y otras muchas consignadas en el articulado del programa, y en las que la intervención inmediata del Médico es decisiva para el porvenir ó la vida del enfermo.

La quinta y última pregunta encuentra su fundamento en la necesidad en que se han de ver los Médicos titulares de intervenir en todo aquello que se refiere á la higiene pública de los pueblos ó distritos que habiten.

Pero aun cuando su calidad de Inspectores municipales no les impusiera el cumplimiento de este deber, sería siempre de utilidad reconocida y de innegable importancia para el bienestar de los pueblos el que puedan éstos contar con una persona capacitada para que los aconseje y los dirija en los interesantísimos problemas que con la higiene se relacionan.